



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA**

RESOLUCIÓN No. 20267080008866 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2026

EXPEDIENTE No. 20247085401000812E

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE CONTROL MIGRATORIO DE LA REGIONAL OCCIDENTE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 1437 del 2011, Decreto Ley 4062 de 2011, Decreto 1067 de 2015 y las Resoluciones 002, 297 de 2012, 3167 de 2019 y la 2357 del 2020, y

CONSIDERANDO

Que la potestad sancionatoria de Migración Colombia radica en las facultades asignadas por la Ley como organismo civil de seguridad, en ejercicio de sus funciones como autoridad de vigilancia y control migratorio y de extranjería del Estado colombiano, dentro del marco de la soberanía nacional.

Que corresponde a la autoridad migratoria velar por el cabal cumplimiento por parte de los ciudadanos nacionales y extranjeros en el territorio nacional, tanto de las disposiciones constitucionales, como las de orden legal, dentro de las cuales se encuentran las que regulan los asuntos en materia migratoria.

Dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, los recursos de ley contra los actos administrativos definitivos tienen como finalidad dotar al recurrente de herramientas que le permitan manifestarse en contra de una decisión, que, en su entender, pueda contener desaciertos relacionados con irregularidad formal, injusticia o inconveniencia, buscando que la Administración la corrija a través de la modificación, aclaración, adición o revocación.

ANTECEDENTES

Que el Coordinador del Grupo de Control Migratorio, adscrito a la Regional Occidente, expidió la Resolución No. 20267080008066 del 25 de agosto de 2026, mediante la cual impuso una sanción por 1.4 salarios mínimos legales mensuales vigentes del año 2024, es decir, **UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$1.820.000)** a la

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

ciudadana extranjera **ANDREA LILIANA GOMEZ PELAYO**, identificada con pasaporte No. N09038665 de nacionalidad mexicana, con HE-7250783, por infringir el numeral 2 del artículo 2.2.1.11.2.12 del Decreto 1067 de 2015, en adelante LA ADMINISTRADA.

Que la antedicha Resolución se notificó personalmente, vía correo electrónico el día 09 de septiembre de 2026, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

Que el día 10 de septiembre de 2026, vía correo electrónico, **LA ADMINISTRADA** estando en término legal, interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación, en contra de la citada resolución con base en los siguientes argumentos.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

I. HECHOS Y SUSTENTACIÓN

1. *Unidad Familiar y Dependencia Económica: Mi permanencia extendida en el país por 45 días obedeció al sincero deseo y necesidad de acompañar, cuidar y sostener a mi esposa / compañera permanente, la ciudadana colombiana KATHERINE ROMERO QUICENO, identificada con C.C. No. 1.113.040.923. Es importante resaltar ante su despacho que soy la persona encargada de proveer de manera exclusiva el sustento económico de nuestro hogar.*

2. *Origen de los Ingresos y Cumplimiento Normativo: Aclaró respetuosamente a la autoridad migratoria que mis labores e ingresos económicos provienen de mi trabajo en el extranjero, sin desarrollar ni haber desarrollado ninguna actividad laboral en territorio colombiano. Mi estadía tuvo un propósito estrictamente familiar y de apoyo socioeconómico a mi esposa.*

3. *Buena fe y consideración al Mínimo Vital: Reconozco plenamente el deber de cumplir con la normatividad migratoria y expresé que en ningún momento ha sido mi intención actuar con falta de respeto hacia las leyes de Colombia. El tiempo adicional que estuve en el país se debió a la búsqueda de estabilidad socioeconómica para mi hogar antes de viajar. Por esta razón, acudo a su amabilidad para manifestar que el monto actual de la sanción (\$1.820.000 COP) impacta de forma severa nuestras finanzas familiares y el mínimo vital de mi esposa y mío.*

II. PETICIONES

De la manera más respetuosa y cordial, solicito a la autoridad migratoria tener a bien considerar:

1. PRIMERA: Considerar benevolente y respetuosamente la EXONERACIÓN de la multa impuesta en la Resolución No. 20267080008066 del 25 de agosto de

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

2026, amparando de manera comprensiva el derecho a la protección de la unidad familiar y la estabilidad económica del hogar.

2. SEGUNDA (Subsidiaria): En caso de no ser posible la exoneración total, pido amablemente a su despacho la REDUCCIÓN del monto de la sanción económica de \$1.820.000 COP, ajustándose al mínimo legal posible dentro del rango de infracciones leves, de manera que el pago resulte accesible para nuestra capacidad financiera actual."

CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACION

Conforme a los argumentos presentados en el recurso de reposición esta instancia realizará las siguientes consideraciones: I) Fundamento normativo, II) Actuaciones adelantadas dentro del proceso sancionatorio III) Del caso concreto

I. FUNDAMENTO NORMATIVO

Mediante Resolución No. 20267080008066 del 25 de agosto de 2026, el Coordinador de Control Migratorio de la Regional Occidente, impuso sanción por 1.4 salarios mínimos legales mensuales vigentes del año 2024, es decir, **UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$1.820.000)** a LA ADMINISTRADA, con fundamento en haber infringido el artículo 2.2.1.11.2.12 numeral 2 del Decreto 1067 de 2015, que establece:

Artículo 2.2.1.11.2.12. Permanencia irregular. Considerase irregular la Permanencia de un extranjero en territorio nacional en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando el extranjero habiendo ingresado legalmente permanece en el país una vez vencido el término concedido en la visa o permiso respectivo.

De acuerdo a la evaluación jurídica de los hechos objeto de investigación, la autoridad migratoria considero que existieron elementos suficientes para imponer sanción de carácter económico por infringir la normatividad migratoria establecida en el artículo 2.2.1.13.1 numeral 6 del Decreto 1067 de 2015, en conexidad con el artículo 15 y 16 de la Resolución 2357 de 2020, que señalan lo siguiente:

Decreto 1067 2015.

Artículo 2.2.1.13.1. El director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, de acuerdo con la ley y atendiendo la normatividad vigente y la que expida dicho funcionario para tal fin, podrá imponer o continuar cobrando las sanciones económicas necesarias para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto. Estas sanciones económicas se impondrán

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

mediante resolución motivada contra la cual proceden los recursos de la vía gubernativa en el efecto suspensivo. Habrá lugar a las sanciones económicas en los siguientes eventos:

{...}

Numeral 6: *Incurrir en permanencia irregular ...*

(...)

Resolución 2357 de 2020.

Artículo 15. Clasificación de las infracciones. *Las causales de infracción migratoria contenidas en el Decreto 1067 de 2015 podrán ser cometidas por acción u omisión y se clasifican en leves, moderadas, graves y gravísimas:*

Infracciones leves: *Se constituyen en infracciones leves las contenidas en el Decreto 1067 de 2015, artículo 2.2.1.13.1 relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones de inscripción, trámite de registro, renovación y reporte por parte de un extranjero, que lo sitúan en condición migratoria irregular dando origen a sanción económica, que constituirá multa entre uno (1) y ocho (8) salarios mínimos mensuales legales vigentes, así:*

(...)

Numeral 6. *Incurrir en permanencia irregular, siempre y cuando existan circunstancias especiales (Artículo 2.2.1.13.1.2. del Decreto 1067 de 2015)*

(...)

Artículo 16. De la Permanencia irregular como causal de sanción económica. *Excepcionalmente y de conformidad con las causales 1 y 3 descritas en el artículo 2.2. 1.13.1.2 en concordancia con los numerales 6 y 11 del artículo 2.2.1.13.1. del Decreto 1067 de 2015, a efectos de conmutar la deportación por una multa a los extranjeros nacionales de un país al que Colombia no le exija visa, se podrán considerar como circunstancias especiales, a criterio de la autoridad migratoria, las siguientes: a) Unidad familiar comprobada b) Situación médica especial debidamente justificada c) Vínculo laboral, inversión extranjera o hacer parte de un programa académico de formación técnica, tecnológica, pregrado o postgrado de manera continua, ininterrumpida y vigente acreditada.*

II. ACTUACIONES ADELANTADAS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO.

Al revisar el desarrollo de la actuación administrativa se observa que:

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

El día 17 de junio de 2024, a LA ADMINISTRADA se le contextualiza del proceso sancionatorio y autoriza a ser notificada de todas las actuaciones que surjan dentro del proceso sancionatorio administrativo, vía correo electrónico.

Por consiguiente, la Coordinación del Grupo de Control Migratorio de la Regional Occidente, consideró que existía mérito para la apertura de la actuación administrativa en contra de LA ADMINISTRADA, razón por la cual profirió auto No. 20247080014125 del 17 de junio de 2024.

Mediante Auto No. 20247080018145 del 11 de agosto de 2024, se formularon cargos a LA ADMINISTRADA por la presunta infracción de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.11.2.12 del Decreto 1067 de 2015. En consecuencia, se procedió a realizar la notificación personal del referido acto administrativo mediante correo electrónico enviado 15 de octubre de 2024, pero no se recibió confirmación del recibido por parte de LA ADMINISTRADA.

Posteriormente, al no lograrse la notificación vía correo electrónico, se procedió a la notificación por aviso, publicándose se en la página web de la entidad por el termino de cinco (5) días, quedando debidamente surtido el día 11 de febrero de 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto seguido, LA ADMINISTRADA no presentó su escrito de descargos, conforme a lo señalado en el acta de constancia de vencimiento de término.

A través del Auto No. 20257080022095 del 06 de octubre de 2025, el Coordinador de Control Migratorio de la Regional Occidente, no decreto practica de pruebas, ni periodo probatorio, pero se concedió el término de diez (10) días para que LA ADMINISTRADA aportara pruebas al proceso si lo consideraba conveniente. Acto administrativo que fue remitido vía correo electrónico el día 28 de noviembre de 2025, confirmado el recibido por parte de LA ADMINISTRADA el día 28 de noviembre de 2025.

Que a través del Auto No. 20267080004465 del 11 de marzo de 2026, el Coordinador de Control Migratorio de la Regional Occidente, decreto el cierre de la etapa probatoria y ordeno traslado para alegatos a la parte administrada por el término de diez (10) días. Acto administrativo que fue remitido vía correo electrónico el día 30 de junio de 2026, pero no se recibió confirmación del recibido, por lo tanto; se procedió a la notificación por aviso, publicándose se en la página web de la entidad por el termino de cinco (5) días, quedando debidamente surtido el día 21 de julio de 2026.

Que el Coordinador de Control Migratorio de la Regional Occidente al encontrar que **LA ADMINISTRADA** había infringido la norma migratoria expidió la Resolución No. 20267080008066 del 25 de agosto de 2026, mediante la cual impuso una sanción por

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

1.4 salarios mínimos legales mensuales vigentes del año 2024, es decir, **UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$1.820.000)** a la ciudadana extranjera **ANDREA LILIANA GOMEZ PELAYO**, identificada con pasaporte No. N09038665 de nacionalidad mexicana, por infringir el numeral 2 del artículo 2.2.1.11.2.12 del Decreto 1067 de 2015.

Acto administrativo notificado personalmente al correo electrónico, el día 09 de septiembre de 2026, a la luz del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

Finalmente, **LA ADMINISTRADA**, estando dentro del término legal, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación el día 10 de septiembre de 2026 contra la Resolución que ordenó la sanción de Multa.

III. CASO EN CONCRETO

Analizando de manera integral y en conjunto el escrito del recurso de reposición y en subsidio de apelación recibido el 10 de septiembre de 2026, enviado por correo electrónico se observa que la parte recurrente presenta las siguientes postulaciones.

"I. HECHOS Y SUSTENTACIÓN

1. Unidad Familiar y Dependencia Económica: Mi permanencia extendida en el país por 45 días obedeció al sincero deseo y necesidad de acompañar, cuidar y sostener a mi esposa / compañera permanente, la ciudadana colombiana KATHERINE ROMERO QUICENO, identificada con C.C. No. 1.113.040.923. Es importante resaltar ante su despacho que soy la persona encargada de proveer de manera exclusiva el sustento económico de nuestro hogar.

2. Origen de los Ingresos y Cumplimiento Normativo: Aclaró respetuosamente a la autoridad migratoria que mis labores e ingresos económicos provienen de mi trabajo en el extranjero, sin desarrollar ni haber desarrollado ninguna actividad laboral en territorio colombiano. Mi estadía tuvo un propósito estrictamente familiar y de apoyo socioeconómico a mi esposa.

3. Buena fe y consideración al Mínimo Vital: Reconozco plenamente el deber de cumplir con la normatividad migratoria y expresé que en ningún momento ha sido mi intención actuar con falta de respeto hacia las leyes de Colombia. El tiempo adicional que estuve en el país se debió a la búsqueda de estabilidad socioeconómica para mi hogar antes de viajar. Por esta razón, acudo a su amabilidad para manifestar que el monto actual de la sanción (\$1.820.000 COP) impacta de forma severa nuestras finanzas familiares y el mínimo vital de mi esposa y mío.

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

II. PETICIONES

De la manera más respetuosa y cordial, solicito a la autoridad migratoria tener a bien considerar:

1. PRIMERA: Considerar benevolente y respetuosamente la EXONERACIÓN de la multa impuesta en la Resolución No. 20267080008066 del 25 de agosto de 2026, amparando de manera comprensiva el derecho a la protección de la unidad familiar y la estabilidad económica del hogar.

2. SEGUNDA (Subsidiaria): En caso de no ser posible la exoneración total, pido amablemente a su despacho la REDUCCIÓN del monto de la sanción económica de \$1.820.000 COP, ajustándose al mínimo legal posible dentro del rango de infracciones leves, de manera que el pago resulte accesible para nuestra capacidad financiera actual."

Frente a los argumentos de LA ADMINISTRADA, este Despacho procede a manifestar que:

La ciudadana extranjera ingresó al territorio colombiano por el Puesto de Control Migratorio Aéreo Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón del municipio de Palmira, el día 04 de febrero de 2024, otorgándosele un Permiso de Turismo -PT- por 90 días, es decir, hasta el día 03 de mayo de 2024.

En segunda medida, la administrada debió ampliar el tiempo otorgado antes del 03 de mayo de 2024, para que no incurriera en permanencia irregular, realizando un permiso temporal de permanencia que le permitiera prorrogar su estadía en el territorio colombiano, permiso que podía tramitarse de manera virtual por la página web de Migración Colombia¹, o de forma presencial en cualquier Centro Facilitador de Servicios Migratorio del país.

En tercer orden, esta Coordinación estima que existen circunstancias especiales que ameritan la sanción económica conforme a lo señalado en el informe de caso y sus anexos, y las pruebas aportados, donde se evidencia que LA ADMINISTRADA sostiene una relación sentimental con la ciudadana colombiana Katherine Romero Quiceno, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.040.923, pero esas circunstancias no lo excusan del incumplimiento de la normatividad migratoria colombiana, es así, que teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad, es factible la imposición de una sanción económica de carácter leve, conforme a lo señalado en los artículos 15 y 16 literal a, de la resolución 2357 de 2020, que señala:

¹ www.migracioncolombia.gov.co

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

Resolución 2357 de 2020.

Artículo 15. *Clasificación de las Infracciones. Las causales de infracción migratoria contenidas en el Decreto 1067 de 2015 podrán ser cometidas por acción u omisión y se clasifican en leves, moderadas, graves y gravísimas:*

Infracciones leves: <Valores convertidos a UVT por el artículo 1 de la Resolución 3770 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Se constituyen en infracciones leves las contenidas en el Decreto número 1067 de 2015, artículo 2.2.1.13.1 relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones de inscripción, trámite de registro, renovación y reporte por parte de un extranjero, que lo sitúan en condición migratoria irregular dando origen a sanción económica, que constituirá multa entre 26,31 y 210,50 UVT, así:

(...)

Numeral 6. *Incurrir en permanencia irregular, siempre y cuando existan circunstancias especiales (Artículo 2.2.1.13.1.2. del Decreto 1067 de 2015)*

(...)

Artículo 16. De la Permanencia irregular como causal de sanción económica. *Excepcionalmente y de conformidad con las causales 1 y 3 descritas en el artículo 2.2.1.13.1.2 en concordancia con los numerales 6 y 11 del artículo 2.2.1.13.1. del Decreto 1067 de 2015, a efectos de conmutar la deportación por una multa a los extranjeros nacionales de un país al que Colombia no le exija visa, se podrán considerar como circunstancias especiales, a criterio de la autoridad migratoria, las siguientes:*

a) Unidad familiar comprobada *(Negrilla y subrayado fuera de texto)*

b) Situación médica especial debidamente justificada

c) Vínculo laboral, inversión extranjera o hacer parte de un programa académico de formación técnica, tecnológica, pregrado o postgrado de manera continua, ininterrumpida y vigente acreditada.

En virtud de lo dicho, es importante precisar que, en el territorio colombiano, los nacionales y extranjeros, adquieren deberes, derechos y obligaciones respecto del Estado, situaciones que son específicas y taxativas en nuestra norma constitucional y legal, siendo de estricto cumplimiento, una de ellas se encuentra relacionada, con la permanencia de los extranjeros dentro del territorio Nacional.

No obstante, se hace necesario traer a colación lo establecido en la Constitución Política de Colombia en su artículo 4° que reza:

Artículo 4. La Constitución es norma de normas. *En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las*

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

*disposiciones constitucionales. **Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.***

Conforme a lo descrito, esta coordinación considera que los argumentos expuestos por LA ADMINISTRADA en el escrito del recurso de reposición, no son lo suficientemente válidos para proceder a revocar la sanción económica.

En consonancia con lo indicado, se concluye que no tienen vocación de prosperidad los cuestionamientos formulados en el presente recurso, imponiéndose como conclusión que no se repondrá la Resolución No. 20267080008066 del 25 de agosto de 2026, por medio de la cual se dispuso la sanción económica.

Ahora bien, como quiera que la administrada, actuando en causa propia, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, se remitirá las presentes diligencias al despacho de la Dirección de la Regional Occidente Migración Colombia, para el trámite del recurso de apelación, conforme al Art. 74 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto el Coordinador de Control Migratorio de la Regional Occidente,

RESUELVE

ARTICULO 1°. ADMITIR el recurso de reposición y en subsidio de apelación, presentado por la ciudadana extranjera **ANDREA LILIANA GOMEZ PELAYO**, identificada con pasaporte No. N09038665 de nacionalidad mexicana, con HE-7250783, contra la resolución No. 20267080008066 del 25 de agosto de 2026, por medio de la cual se sanciona a la ciudadana extranjera **ANDREA LILIANA GOMEZ PELAYO**, identificada con pasaporte No. N09038665 de nacionalidad mexicana, con HE-7250783, por valor de 1.4 salarios mínimos legales mensuales vigentes del año 2024, es decir, **UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$1.820.000).**

ARTICULO 2°. NO REPONER la Resolución impugnada No. 20267080008066 del 25 de agosto de 2026, por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia migratoria de la Regional Occidente, donde se sancionó con un 1.4 salarios mínimos legales mensuales vigentes del año 2024, es decir, **UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$1.820.000).** a la ciudadana extranjera **ANDREA LILIANA GOMEZ PELAYO**, identificada con pasaporte No. N09038665 de nacionalidad mexicana, con HE-7250783, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

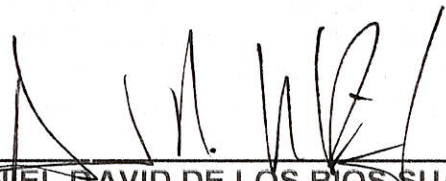
ARTICULO 3°. REMITIR las presentes diligencias al Despacho de la Dirección Regional Occidente, para el trámite del recurso de apelación, conforme al artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

ARTICULO 4°. Por la Coordinación de Control Migratorio de la Regional Occidente, notifíquese la presente Resolución a la ciudadana extranjera **ANDREA LILIANA GOMEZ PELAYO**, identificada con pasaporte No. N09038665 de nacionalidad mexicana, con HE-7250783, conforme a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO 5°. Por la Coordinación de Control Migratorio de la Regional Occidente, háganse los registros correspondientes en la Plataforma de Información Única de Migración –Platinum-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping letters, is positioned above a horizontal line.

DANIEL DAVID DE LOS RÍOS SUAREZ
Coordinador Grupo Control Migratorio, Regional Occidente

Proyectó: Gleidys Sanmartín – Oficial de Migración.